



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00982

**Asunto:** Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca admisibilidad de la demanda **verbal sumaria** presentada por **Verónica Catalina Ríos Mejía** contra **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, para el cumplimiento de dos contratos de seguros instrumentalizados en las pólizas de seguro Nro. 5137061253804 y Nro. 3551007138003 el Juzgado procederá a pronunciarse frente a su competencia para conocer del asunto. Lo anterior dado que de acuerdo con los documentos aportados el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá.

Respecto a los jueces competentes para conocer la demanda de cumplimiento de contrato, el artículo 28 del CGP dispone "**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Ahora bien, cuando la demandada sea una persona jurídica, el artículo 5° de la referida disposición normativa expresa: "**5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.**"

Dichos fueros de competencia son concurrentes y, por ende, el demandante puede formular la demanda ante cualquiera de esos funcionarios judiciales.

Dicho esto, debe destacarse que, en la demanda, la parte actora guardó silencio respecto a la competencia y cuantía.

Por otro lado, se advierte que, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente las partes no acordaron un lugar de cumplimiento de las obligaciones, en el contrato sobre el que recae la pretensión de cumplimiento. De ahí que la competencia no pueda fijarse con base en el numeral 3° del citado artículo 28°.

Además, se advierte que, conforme con el certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A, su domicilio principal es Bogotá D.C. Así mismo, según los documentos aportados, el asunto que se ventila en este proceso no está vinculado a ninguna de sus sucursales o agencias en Medellín. Por el contrario, las pólizas aportadas vinculan a la entidad en su domicilio principal, es decir, Bogotá (Cfr. Págs. 9 -12, archivo 2°).

En consecuencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 28 del CGP el Despacho estima que carece de competencia territorial para tramitar el asunto puesto en su consideración. Razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos al Despacho que se considera competente para su conocimiento, que será entonces **el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)**, por tratarse del domicilio principal de la sociedad demandada.

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Rechazar la demanda verbal sumaria de la referencia.

**SEGUNDA.** Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto)**.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 11 agt 2023 en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85b470f40db4e3da7c06285ba85c273ecb711c6513c2cd182b6fe90b66b8590**

Documento generado en 10/08/2023 03:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**